

**Procedimiento de información — Reglamentaciones técnicas**

(97/C 14/02)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

- Directiva 83/189/CEE del Consejo, de 28 de marzo de 1983, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas (DO nº L 109 de 26. 4. 1983, p. 8);
- Directiva 88/182/CEE del Consejo, de 22 de marzo de 1988, por la que se modifica la Directiva 83/189/CEE (DO nº L 81 de 26. 3. 1988, p. 75);
- Directiva 94/10/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de marzo de 1994, por la que se modifica por segunda vez de forma sustancial la Directiva 83/189/CEE (DO nº L 100 de 19. 4. 1994, p. 30).

Notificaciones de proyectos nacionales de reglamentos técnicos recibidas por la Comisión:

Referencia <sup>(1)</sup>	Título	Plazo del <i>statu quo</i> de tres meses <sup>(2)</sup>
96/440/FIN	Reglamento sobre los requisitos de homologación para determinados equipos de radio marítimos	5. 2. 1997
96/441/FIN	Reglamento sobre requisitos de homologación para radioteléfonos de VHF marítimos	5. 2. 1997
96/442/S	Consejos generales de la Dirección General de la Vivienda: homologación de modelo y control de la fabricación de los productos de aislamiento térmico	6. 2. 1997
96/443/D	Condiciones técnicas de suministro para ladrillos para construcciones hidráulicas (TLW), edición 1997	6. 2. 1997
96/444/UK	British Pharmacopoeia de 1993, Apéndice de 1997	7. 2. 1997
96/445/D	Modificación de la lista A y de la lista C de Reglamentos para la construcción — Edición 96/1, para la edición 97/1	13. 2. 1997
96/446/UK	Productos de construcción	17. 2. 1997
96/447/NL	Modificación 1996/01 del Reglamento sobre la calidad de los productos agrícolas PGF 1991 en relación con las frutas y hortalizas (coles de Bruselas)	10. 2. 1997
96/448/NL	Modificación 1996/1 del Reglamento PGF 1988 sobre frutas escarchadas	10. 2. 1997
96/449/NL	Modificación 1996/01 del Reglamento PGF 1987 sobre la «choucroute»	10. 2. 1997
96/450/D	Décimo decreto que modifica el Reglamento sobre seguridad de los buques	19. 2. 1997
96/451/D	Ley sobre nueva regulación de la legislación del sector energético	14. 2. 1997

(<sup>1</sup>) Año, número de registro, Estado miembro autor.

(<sup>2</sup>) Plazo durante el cual no podrá adoptarse el proyecto.

(<sup>3</sup>) No hay período de *statu quo* por haber aceptado la Comisión los motivos de urgencia alegados por el Estado miembro autor.

(<sup>4</sup>) No hay período de *statu quo* por tratarse de especificaciones técnicas u otros requisitos vinculados a medidas fiscales o financieras con arreglo al tercer guión del párrafo segundo del punto 9 del artículo 1 de la Directiva 83/189/CEE.

(<sup>5</sup>) Finalizado procedimiento de información.

La Comisión desea llamar la atención sobre la sentencia «CIA Security», dictada el 30 de abril de 1996 en el asunto C-194/94, en virtud de la cual el Tribunal de Justicia considera que los artículos 8 y 9 de la Directiva 83/189/CEE deben interpretarse en el sentido de que los particulares pueden ampararse en ellos ante el órgano jurisdiccional nacional, al que incumbe negarse a aplicar un reglamento técnico nacional que no haya sido notificado con arreglo a la Directiva.

Esta sentencia confirma la Comunicación de la Comisión de 1 de octubre de 1986 (DO nº C 245 de 1. 10. 1986, p. 4).

Por lo tanto, el incumplimiento de la obligación de notificar un reglamento técnico implica la inaplicabilidad de dicho reglamento y no será oponible a los particulares.

Si desea información complementaria sobre estas notificaciones, diríjase a los servicios nacionales cuya lista viene publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 324 de 30 de octubre de 1996.

### Notificación previa de una operación de concentración

(Caso nº IV/M.850 — Fortis/MeesPierson)

(97/C 14/03)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

1. Con fecha de 3 de enero de 1997 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo (<sup>1</sup>), la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que Fortis AG, SA y Fortis Amev NV (Fortis) adquieren el control, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de la totalidad de MeesPierson NV a través de adquisición de acciones.

2. Ámbito de actividad de las empresas implicadas:

— Fortis: seguros y banca,

— MeesPierson: banca de negocios.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Las observaciones pueden ser enviadas a la Comisión por fax [(32 2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, referencia nº IV/M.850 — Fortis/MeesPierson, a la dirección siguiente:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia (DG IV)  
Dirección B — Task Force de Operaciones de Concentración  
Avenue de Cortenberg/Kortenberglaan, 150  
B-1040 Bruxelles/Brussel.

(<sup>1</sup>) DO nº L 395 de 30. 12. 1989, p. 1; versión rectificada en el DO nº L 257 de 21. 9. 1990, p. 13.